



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°55-2021-MPH/GTTSV

Huaral, 08 de Enero del 2021

VISTO:

Expediente Administrativo N°16779 de fecha 09 de Diciembre del 2020, Papeleta de Infracción al Transito N°004071 de fecha 31 de Enero del 2015, Informe Técnico N°013-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 22 de Diciembre del 2020, Informe N°1705-2020-MPH/GTTSV/SGRFT de fecha 23 de Diciembre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma de los artículos 191°, 194°, 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece expresamente que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) 1) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

Que, la Papeleta de Infracción al Transito N°004071 de fecha 31 de Enero del 2015, impuesto al Sr. MIGUEL ANGEL CHAVEZ MORENO, identificado con DNI N° 10131296, conductor del vehículo de placa de rodaje N°D8T456, por haber cometido la infracción con código "M03", siendo la conducta detectada por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", hecho ocurrido, en la Av. Progreso-Aucallama, según consta en la papeleta emitida;

Que, mediante informe Técnico N°013-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 22 de Diciembre del 2020, se tiene que, el recurrente ha realizado el pago voluntario de la infracción contenida en la Papeleta N°004071 impuesta el 31/01/2015, tal como obra a folios (03) del Exp. Adm. N°16779 de fecha 09/12/2020; de ello se deduciría que el recurrente habría hecho el reconocimiento voluntario de la infracción tal como lo señala el artículo 336° del D.S. N°016-2009-MTC TUO del Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito y modificatorias; así las cosas, correspondería aplicar únicamente la Sanción No Pecuniaria, esto es, la "Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (3) años.";

En ese sentido, resultaría la aplicación del Artículo 336° del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: 1.1.(...) "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso";

Que, mediante el Informe N°1705-2020-MPH/GTTSV/SGRFT de fecha 23 de Diciembre del 2020, teniendo en cuenta el informe Técnico N°013-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 22 de Diciembre del 2020, se tiene que la papeleta en cuestión ha sido pagada con fecha 31/01/2020, por la comisión de la infracción "M03", misma que fue impuesta al Sr. MIGUEL ANGEL CHAVEZ MORENO, de ello se deduciría que el recurrente habría hecho un reconocimiento voluntario de la infracción tal como lo señala el artículo 336° del D.S. N°016-2009-MTC T.U.O. del Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito y modificatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

así las cosas, correspondería aplicar la sanción no pecuniaria que el caso ameritaría, esto es, la aplicación “Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (3) años.”. En ese sentido, corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento conforme el numeral 1.1. Del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ; T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC, T.U.O de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MPH de fecha 04 de Enero del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del Sr. MIGUEL ANGEL CHAVEZ MORENO, identificado con DNI N°10131296, por la infracción con código “M03” contenida en la papeleta de infracción N° 004071 de fecha 31 de Enero del 2015, al haber reconocido la infracción y sanción impuesta, habiendo efectuado el pago de la multa; generándose únicamente la Sanción No Pecuniaria, lo que ameritaría la “Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (3) años.”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la sanción de Inhabilitación para obtener la Licencia de Conducir por tres (3) años aplicada contra el conductor de tránsito el Sr. MIGUEL ANGEL CHAVEZ MORENO, al haber iniciado con fecha 31 de Enero del 2015 y al haberse cumplido el 31 de Enero del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, administrado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado y demás áreas pertinentes con las formalidades exigidas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
HONOR Y PROGRESO
ING. CARLOS FELIPE RODRIGUEZ JAYQUE
Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

GTSV
SORFT
Administrado.